



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de marzo de 2021.

Paso al despacho de la señora jueza paso al despacho el proceso de fijación de cuota de alimentos rad. 0074-2020 junto con el memorial que precede para que resuelva sobre la pertinente. A su despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

A través de memorial que precede la apoderada de la parte demandante solicita se le corra traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada por que si bien se ordenó correr traslado de las mismas en providencia de fecha 4 de febrero del presente año, ellas desconoce el contenido de las mismas, toda vez, que el proceso no se puede visualizar en TYBA.

Revisado el correo electrónico no se evidencia que el apoderado de la parte demandada haya cumplido con la carga de enviar los memoriales a la parte demandante. Así como tampoco hay evidencia en el correo electrónico de que el juzgado se los haya enviado, razón por la cual no puede ejercer el derecho de defensa.

La irregularidad advertida, se torna imperiosa en su enmienda, por ello, con apoyo a lo consignado se declarará la ilegalidad de la providencia que fija fecha y hora para la celebración de la audiencia, con la inminente consecuencia de que lo que en ella se dispuso pierde eficacia, y asimismo se correrá traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada y se ordena enviar a través de correo electrónico el memorial de contestación a la apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. DECLARAR la ilegalidad del proveído de fecha 5 de marzo del presente año, por las razones expuestas en la parte motiva.

2º CORRER traslado de las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada.

3º EXHORTAR a los apoderados de que cumplan con el deber de enviar los memoriales presentados al juzgado simultáneamente a los demás sujetos procesales. De conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ